



MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2016 Y REAL DECRETO 596/2016 DEL 2 DE DICIEMBRE.

Principales modificaciones:

1. Impuesto sobre Sociedades

Las medidas relativas al Impuesto de Sociedades consisten en la limitación de algunas deducciones. Las deducciones que se modifican son las siguientes:

1.1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016 **se limita** la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para **grandes empresas** (cifra de negocios en el año anterior superior a 20 millones de euros) en los siguientes porcentajes:

- Empresas con importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros, el 25 por 100
- Empresas con importe neto de la cifra de negocios entre 20 y 60 millones, el 50 por 100

Las entidades con importe neto de la cifra de negocios inferior a 20 millones de euros seguirán aplicando en 2016 el límite del 60% y el mínimo del millón de euros. En 2017, si la norma no cambia, estos contribuyentes aplicarán el 70% y el mínimo del millón de euros.

1.2. Reversión de los deterioros de valor de participaciones

La reversión de los deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa fecha no lo son deberá realizarse por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años a partir de ejercicios iniciados el 01-01-16.

1.3. Exención por dividendos

Con efectos para los periodos impositivos que se inician a partir del 1 de enero de 2017, se establece la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos, como en plusvalías generadas en la

transmisión de participaciones. Asimismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

1.4. Nuevo límite para la deducción por doble imposición

Se establece un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición que se cifra en el 50 por 100 de la cuota íntegra, aplicándose esta medida en el año 2016.

2. Impuesto sobre Patrimonio

Se prorroga durante 2017 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas, fundamentalmente, de las Comunidades Autónomas.

3. Impuestos especiales

Se incrementa en un 5% la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas tanto en la península como en las Islas Canarias. No se modifican los tipos impositivos de la cerveza y del vino.

Se incrementa el peso del componente específico frente al componente "ad valorem" a la vez que se efectúa el consiguiente ajuste en el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura para liar.

4. Modificaciones en el control y lucha contra el fraude.

Con efectos **a partir del 1 de enero de 2017 se suprime** la posibilidad de **aplazamiento o fraccionamiento** de las retenciones e ingresos a cuenta, de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y de los tributos repercutidos, como el **I.V.A.**, salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Puesta en marcha del nuevo sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** que permitirá a la Agencia Tributaria obtener información casi en tiempo real de las transacciones.

El SII consiste, básicamente, en el suministro electrónico de los registros de facturación, integrantes de los Libros Registro del IVA. Para ello, deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica. **Serán incluidos obligatoriamente en el SII los contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME), las grandes empresas (aquellas que cuenten con una facturación anual de más de seis millones de euros) y los grupos de IVA.** De forma opcional, cualquier otro contribuyente que no reúna estos requisitos puede optar por el sistema. Se establece un **plazo general de cuatro días** para la remisión electrónica de la información desde la fecha de expedición de la factura, o desde que se produzca su registro contable (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales). Sin embargo, **durante el segundo semestre del ejercicio 2017**, el plazo antes indicado pasará de cuatro a **ocho días**. También se establece, de manera extraordinaria, que los **registros de facturación correspondientes al 1er semestre del ejercicio 2017** se podrán remitir a lo largo del segundo semestre del ejercicio 2017.

Los contribuyentes incluidos en el SII, para los cuales el plazo de autoliquidación del IVA será mensual, verán ampliado en diez días su plazo de presentación de las autoliquidaciones, pasando, con carácter general, del 20 al 30 de cada mes siguiente, salvo febrero, donde el plazo concluirá el último día del mes.

Además, el SII moderniza y estandariza la forma de llevar los tradicionales Libros Registro de IVA y conlleva para los obligados tributarios incluidos en el mismo una reducción de sus obligaciones formales, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347 (operaciones con terceros), 340 (información sobre Libros Registro) y 390 (resumen anual del IVA).

La entrada en vigor de esta obligación está prevista para el 1 de julio de 2017.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Diciembre 2016

Dpto. Fiscal - Contable

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.